

Bogotá, DC, miércoles, 11 de septiembre de 2024

Peticionario (a)

**Anónimo (a)**

Carrera 34 D 18 E 34 Villa Luz (Predio de Solicitud de permiso)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246201021582 del 05 de septiembre del 2024. Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Expediente: 15DPE8407-00-2024

Respetado (a) Peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup> le informamos que su solicitud, se trasladó a:

<b>ENTIDAD</b>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)
<b>Oficio ANLA</b>	20242200702291 del 11 de septiembre del 2024

Es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, tengan presente que el campo “Autoridad Ambiental”, solamente deberá seleccionarse si el solicitante obedece a una **Autoridad Ambiental Regional**, en caso contrario, el campo no debe ser diligenciado.

Información General    Anexar Documentación Soporte

**SOLO diligencie el campo "Autoridad Ambiental" si usted es una Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental, de lo contrario déjelo en blanco y pase al campo "Calidad en que actúa"**

Diligencie este campo solo si la autoridad competente es la ANLA. Recuerde: La ANLA tiene competencia para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de permisos ambientales, cuando: - El solicitante es Una Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental - En aquellos casos en donde se asuma la competencia por facultad discrecional del MADS. - Se trate de proyectos como Macroproyectos de Vivienda – PIDU, Ley 1537 de 2012

autoridad ambiental    Autoridad Nacional    -- Seleccione --    **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

Es importante resaltar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de permisos, cuando el solicitante corresponde a Corporaciones Autónomas Regionales o Autoridades Ambientales para su beneficio o para los casos en los cuales son financiadores de los proyectos o en el marco de convenios interadministrativos, igualmente en aquellos casos en donde se asuma la competencia por facultad discrecional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo anterior, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución política que a letra dice “Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones Distintas a las que le atribuye la constitución y la ley “, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se realizó traslado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR), con el propósito de que se atienda lo requerido en su petición.

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Oficio con radiación ANLA 20242200702291 del 11 de septiembre del 2024

Medio de Envío: Físico



JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA  
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE8407-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

